Apoyos: Torres metálicas de celosía. Cimentaciones: zapatas individuales.

Puestas a tierra: anillos cerrados de acero descarburado.

Longitud total: 442 metros.

Tramo subterráneo:

Número de circuitos: dos (uno instalado).

Capacidad térmica de transporte por circuito: 660 MVA

Cables por fase: uno.

Tipo de cable: Aislamiento seco XLPE.

Conexión a tierra: single-point.

Número de terminales exteriores: tres.

Configuración de los cables: Tresbolillo.

Tipo de instalación: zanja con tubos hormigonados Longitud total aproximada: 320 metros.

La finalidad de la instalación que se autoriza es el transporte de energía entre las subestaciones de El Palmar 220 kV y El Palmar 400 kV, reforzando la red de Transporte de 220 kV de la región de Murcia, dando una mayor fiabilidad y garantía del suministro en la ciudad de Murcia y su área de influencia.

2. Autorizar «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la modificación de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, «Fausita 220 kV- El Palmar 220 kV», en el término municipal de Murcia, cuyas características principales son:

Tramo aéreo:

Número de circuitos: uno.

Capacidad térmica de transporte por circuito: 800 MVA

Conductores por fase: dos.

Tipo de conductor: GULL.

Cables de tierra: Dos (7N8 AWG).

Aislamiento: bastones de caucho silicona tipo 11.

Apoyos: torres metálicas de celosía.

Cimentaciones: zapatas individuales.

Puestas a tierra: anillos cerrados de acero descarburado.

Longitud total: 227 metros.

Tramo subterráneo:

Número de circuitos: uno.

Capacidad térmica de transporte por circuito: 660 MVA

Cables por fase: uno.

Tipo de cable: Aislamiento seco XLPE.

Conexión a tierra: single-point.

Número de terminales exteriores: tres. Configuración de los cables: Tresbolillo.

Tipo de instalación: zanja con tubos hormigonados.

Longitud total aproximada: 80 metros.

La finalidad de la modificación de la instalación es realizar la conexión de la línea aérea con el nuevo parque blindado de SF6 de tecnología GIS El Palmar 220 kV.

3. Declarar la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de mayo de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

31.335/07. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Resolución del señor Presidente del Organismo por la que se ordena la constitución de una comunidad de usuarios de aguas subterráneas en las Unidades Hidrogeológicas 04.02 Lillo-Quintanar y 04.03 Consuegra-Villacañas.

El Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, aprobó el Plan Hidrológico I del Guadiana, en el que se delimitan los perímetros de diversas Unidades Hidrogeológicas entre las que se encuentran las Unidades Hidrogeológicas 04.02 Lillo-Quintanar y 04.03 Consuegra-Villacañas.

Dicho plan contempla, en el artículo 74.3 de su Reglamento, la necesidad de realizar, a la mayor brevedad, estudios sobre dichas Unidades Hidrogeológicas, alguno de los cuales se encuentra terminado.

Como consecuencia de las características de los acuíferos de las citadas Unidades Hidrogeológicas, de su relación con los cauces superficiales y otras zonas húmedas que se encuentren en su perímetro y la fragilidad de las mismas, la necesidad de perfeccionar su balance hídrico y su relación con el sistema de La Mancha Occidental, el Señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana dictó sendas Resoluciones de 19-04-1999 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre) requiriendo la constitución de Comunidades de Usuarios de aguas en las Unidades Hidrogeológicas 04.02 Lillo-Quintanar y en la 04.03 Consuegra-Villacañas, con el fin de fomentar la participación de los usuarios del agua de las citadas Unidades Hidrogeológicas en los distintos órganos de gestión en régimen de participación de esta Confederación Hidrográfica, desempeñando las mismas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 209.2 y 328.1.d) del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 103 de 30 de abril), por el que se aprueba Reglamento del Dominio Público Hidráulico, , las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que tengan concedidas o autorizado su aprovechamiento.

No obstante lo anterior, subsistiendo en la actualidad las circunstancias que motivaron las Resoluciones de 19 de abril de 1999, y dado que aún no han sido constituidas las Comunidades de Usuarios requeridas, se desprende la conveniencia de constituir una sola Comunidad de Usuarios de aguas subterráneas que integre la superficie territorial de las Unidades Hidrogeológicas 04-02 Lillo-Quintanar y 04-03 Consuegra-Villacañas, con el objeto de lograr una mejor ordenación de los usos del aguas y administración del dominio público hidráulico, facilitar la utilización y mejor conocimiento de los recursos hidráulicos a aprovechar, y posibilitar la participación de dichos usuarios en los distintos Órganos de Gestión de esta Confederación Hidrográfica, todo ello en virtud de lo preceptuado en el artículo 204.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que establece la posibilidad del Organismo de cuenca de «imponer, cuando el interés general lo exija, la constitución de los distintos tipos de Comunidades y Juntas Centrales de Usuarios»

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.f) del Real Decreto 984/1989, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 183, de 2 de agosto), por el que determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica impulsará y coordinará la constitución de Comunidades de Usuarios de aguas subterráneas de las Unidades Hidrogeológicas 04.02 Lillo-Quintanar y 04-03 Consuegra-Villacañas y resolverá las incidencias relacionadas con las mismas.

En consecuencia, en uso de las facultades que le otorga el artículo 30.1. e) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio «Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio) y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del mismo,

Esta Presidencia resuelve:

- 1.º En el ámbito territorial del perímetro de las Unidades Hidrogeológicas 04.02 Lillo-Quintanar y 04.03 Consuegra-Villacañas, dentro de la cuenca del Guadiana, definido en el anejo número 2 del Reglamento del Plan Hidrológico I del Guadiana, se constituirá una Comunidad de Usuarios en la que se integrarán los titulares de derechos sobre aguas subterráneas inscritos o en trámites de inscripción en el Registro de Aguas y en el Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- 2.º Si de los estudios que se realicen, tanto sobre la hidrogeología de las referidas Unidades Hidrogeológicas como sobre la hidrología superficial de la misma, se desprendiese la conveniencia de completar la ordenación de los usos del agua para una mejor administración del dominio público hidráulico, la Comisaría de Aguas podrá acordar la segregación de algunos usuarios de la Comunidad a que se refiere el punto 1.º, a fin de que se constituyan en otra u otras independiente o no de aquélla, o se integren en alguna otra ya existente.

  3.º La presente Resolución se publicará en el tablén de
- 3.º La presente Resolución se publicará en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos cuyos territorios estén incluidos, total o parcialmente, en las Unidades Hidrogeológicas de Lillo-Quintanar y Consuegra-Villacañas, y en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1.999 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero).

De conformidad con lo establecido en el artículo 22, apartado 2 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 24 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio o ante el de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.j) y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» número 167, de 14 de julio), modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Asimismo, contra esta Resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, ante el Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, antes citada.

Ciudad Real, 10 de abril de 2007.—El Presidente, Enrique Jesús Calleja Hurtado.

31.858/07. Anuncio de la Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se autoriza la incoación de la Información Pública del Proyecto de acondicionamiento ambiental del barranco de La Cueva entre las carreteras A-44 y NE-55 en los términos municipales de Granada y Pulianas (Granada).

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 24 de abril de 2007, se autoriza la incoación del expediente de Información Pública del proyecto de referencia.

Este proyecto tiene como finalidad acondicionar el barranco corrigiendo la degradación ambiental existente, recuperando su funcionalidad hidráulica, y mejorando la estética actual del mismo. Se incluyen medidas preventivas conducentes a evitar el nuevo vertido de escombros, las actuaciones planteadas en este documento son de tres tipos: correctoras, mejoradoras y preventivas.

Se adjunta relación de afectados por las citadas obras de actuación. Dicha relación se incluye también en el anejo 9 del Proyecto. En este mismo anejo se encuentra también el de Servicios afectados.